



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **29 NOV. 2017**

G.A.

29 - 006755

Señor
ALONSO VILORIA MÉNDEZ
Representante Legal
GLASSVEN COLOMBIA S.A.
Carrera 51 No. 79 -34 Oficina 501
Barranquilla-Atlántico

Ref: Res No. **00000867 - 29 NOV. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

base
Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Lilliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental
Juliette Sleman Chams- asesora de dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No: 000000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001658 del 28 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite del permiso de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, aprobación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV, a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.115.718-9, representada legalmente por el señor Alonso Viloria Méndez, para el desarrollo del proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande- Atlántico, solicitado con el radicado N° 014020 del 26 de septiembre de 2016.

Que por Resolución N° 684 del 27 de septiembre de 2017, se otorgó el permiso de vertimientos líquidos y se aprobó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV, a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A.

Que una vez evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 001319 del 7 de noviembre de 2017, el cual estableció lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

GLASSVEN COLOMBIA S.A. –Parque Industrial ATLANTIK NO se encuentra desarrollando actividades productivas (en etapa de tramites de viabilidad ambiental).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección observando los siguientes hechos de interés:

- 1.- El Parque Industrial ATLANTIK se ubicará en el Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, con accesibilidad por la Vía Oriental. Al momento de la visita técnica se evidencia un predio, que en su mayor parte se encuentra desmontado y descapotado que limita al Este con la Ciénega CONVENTO y al Oeste con la vía Oriental que comunica los municipios de Malambo y Sabanagrande.
- 2.- Al borde de la carretera oriental, se encuentra una vivienda con kioscos recreacionales en su patio y alrededor de la vivienda y los kioscos, en un área inferior a ¼ de hectárea, se encuentran plantados 10 árboles de mango, multifurcados, los cuales suman un total de 16 fustes con DAP superior a 10 cms.
- 3.- En los árboles de mango existentes se observa ataque severo de plagas como termitas o comején, pudrición y daños mecánicos que denotan un mal estado fitosanitario de las mismas.
- 4.- La cobertura vegetal observada corresponde a cultivo permanente arbóreo, en este caso a cultivo de mango, plantado por la mano del hombre, la cual conforma una vegetación de árboles aislados.

Japack

23/11/17
1. - 40

RESOLUCIÓN No: 000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”



Foto 1: Árboles de mango sujetos a intervención.
Foto2: Árboles de mango sujetos a intervención.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Radicado No. 0019561 del 21 de Diciembre de 2016

La compañía GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., con Nit: 900.115.718-9, a través de su representante legal, ALONSO J. VILORIA MENDEZ y mediante radicado No. 19561 del 21 de Diciembre de 2016, presentó a la CRA, la documentación requerida para acceder al trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos y Aprovechamiento forestal, lo cual generó el Auto No. 0001658 del 28 de diciembre de 2016 “Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV, a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A.”.

Los documentos aportados para dar inicio el trámite de los referidos permisos son:

Aprovechamiento Forestal

- ↓ Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o
- ↓ Coordenadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio.
- ↓ Certificado Inmobiliario de los Predios 041-136226, 041-136227
- ↓ Certificado de Cámara de Comercio actualizada, Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., Nit 900.115.718-9. Representante Legal Alfonso José Viloria Mendez, identificado con C.E. N°345290
- ↓ Censo Forestal (Decreto 1076 de 2015).
- ↓ Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal predio San Isidro lote B
- ↓ Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético

Vertimientos líquidos

- ↓ Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- ↓ Certificado Inmobiliario de los Predios 041-136226, 041-136227
- ↓ Certificado de Cámara de Comercio actualizada, Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., Nit 900.115.718-9. Representante Legal Alfonso José Viloria Mendez, identificado con C.E. N°345290
- ↓ Evaluación del Vertimiento
- ↓ Documento de Manejo Ambiental
- ↓ Identificación de la ST/R.
- ↓ Detalles Constructivos / Arquitectónicos del proyecto
- ↓ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación del municipio de Sabanagrande (E.O.T.)
- ↓ Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV

Que teniendo en cuenta la información aportada esta Entidad da inicio al trámite del permiso de Vertimiento Líquidos, aprovechamiento forestal, y la aprobación Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN N° 000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

Además, es importante anotar que de acuerdo a solicitud de la compañía GLASSVEN DE COLOMBIA S.A, en el Auto No. 0001658 del 28 de diciembre de 2016, la CRA determina lo siguiente:

2- El Informe Técnico N° 00197 de Abril de 2010, en el numeral 20. CONCLUSIONES, se indica que en la visita de inspección técnica y la descripción del certificado de uso del suelo de la secretaría de planeación del municipio de Sabanagrande para los predios objeto del presente concepto técnico se consideró ambientalmente viable el proyecto Parque Industrial Zona Franca de Sabanagrande. Soportando el proyecto en medidas de manejo ambiental que permitan controlar, prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales susceptibles de generar afectaciones a los componentes ambientales presentes en la zona para cada una de las etapas del proyecto.

Así mismo en el numeral 23, se otorgó viabilidad ambiental al proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ATLANTIK, a desarrollarse en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, en este sentido se anota que el nuevo proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no requiere ser licenciado por esta Entidad, y atendiendo que el proyecto tiene iguales características al anterior esta Entidad HOMOLOGA LA VIABILIDAD AMBIENTAL ZONA FRANCA ATLANTIK – PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK EN REFERENCIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAC DALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Se anexa certificado de Existencia y representación legal (Cámara de Comercio) y Certificado de registro de Instrumentos Públicos (Matricula Inmobiliaria 041-136226 y 041-136226).
- Los predios son propiedad de la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., acreditados mediante Certificado de registro de Instrumentos Públicos (Matricula Inmobiliaria 041-136226 y 041-136226).
- La compañía GLASSVEN DE COLOMBIA S.A, presenta además, censo forestal y Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal (Decreto 1076 de 2015), el cual se realiza en un área de 0,112 ha en el predio San Isidro Lote B y corresponde a un cultivo permanente arbóreo de la especie mango (*Mangifera indica*).
- La compañía GLASSVEN DE COLOMBIA S.A, se propone construir un parque industrial denominado “PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK” integrando en los lotes Norte y Sur de Glassven Colombia S.A. donde inicialmente se había solicitado la construcción de la ZONA FRANCA ATLANTIK”. El predio resultante de este englobe tiene un área de 152.540 m², de los cuales se destinarán 117.719 m² para uso industrial y 34.821 m² para protección y cesión a la Alcaldía (véase ilustración 1), el cual se encuentra sin vegetación y solo necesita aprovechar los arboles descritos en el censo forestal anexo, en un área de 0,112 ha
- La CRA emitió la resolución 000684 de Septiembre 27 de 2017. “Por medio de la cual se aprueba la solicitud de un Permiso de Vertimientos Líquidos para el Proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

- El Censo forestal realizado, en arboles con DAP superior a 10 cms, arrojó el siguiente resultado: 10 individuos multifurcados de una sola familia (*Anacardiácea*), un solo género (*Mangifera*) y una sola especie (*indica*), con las siguientes características dasométricas:

Cód.	Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	DAP (cm)	Altura total (m)	Área basal (m ²)	Vol. total (m ³)	Norte	Este
1	Anacardiácea	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	22,60	7	0,040	0,197	1687799,539	925196,669
1a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	18,78	6	0,028	0,116	1687799,539	925196,669
2	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	15,28	7	0,018	0,090	1687838,295	925181,117
2a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	15,92	7	0,020	0,097	1687838,295	925181,117
3	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	14,32	5	0,016	0,056	1687838,082	925176,634
3a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	17,51	5	0,024	0,084	1687838,082	925176,634
4	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	13,05	5,3	0,013	0,050	1687841,953	925174,562
4a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	20,05	5,8	0,032	0,128	1687841,953	925174,562
5	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	17,03	6	0,023	0,096	1687842,503	925177,625
6	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	16,07	6,5	0,020	0,092	1687844,599	925181,351
6a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	15,60	5,5	0,019	0,074	1687844,599	925181,351
M1	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	17,19	6	0,023	0,111	1687848,691	925180,040
M1a	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	12,57	7	0,012	0,067	1687848,691	925180,040

Japach

RESOLUCIÓN No. 00867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

M1b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,82	6	0,009	0,044	1687848,691	925180,040
7a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,76	6,8	0,019	0,093	1687848,030	925177,197
7	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	6,3	0,016	0,073	1687848,030	925177,197
8	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	18,62	6,5	0,027	0,124	1687849,814	925171,518
M2	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,92	6,5	0,020	0,102	1687851,140	925175,673
M2a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,64	3,6	0,017	0,054	1687851,140	925175,673
M2b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	12,41	2,6	0,012	0,030	1687851,140	925175,673
M2c	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,03	1,7	0,008	0,015	1687851,140	925175,673
M3	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	7	0,016	0,089	1687853,002	925180,270
9	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,83	6,7	0,025	0,117	1687853,002	925180,270
9a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	13,69	6,5	0,015	0,067	1687853,002	925180,270
10	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	28,33	7	0,063	0,309	1687806,195	925189,350

- Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía del Municipio de Sabanagrande. Dice que el predio con Referencia catastral No. 08634-00-01-0000-00000-247-000-000000 y predio con referencia Catastral No. 08634-00-01-0000-00000-031-000-000000, propiedad de la Sociedad GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., su uso del Suelo está catalogado como INDUSTRIAL.

Que en el Expediente No. 1627-470 Tomo I Documentación, Folios 39 al 41, aparece un Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía de Sabanagrande en el mes de febrero del 2010 donde se concluye que:

- Los inmuebles sobre los que se plantea realizar el proyecto Zona Franca Permanente ATLANTIK (Hoy Parque Industrial ATLANTIK), tiene el uso industrial permitido de conformidad con el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL –EOT, del municipio de Sabanagrande, acuerdo Municipal No. 15 del 2000 modificado por el acuerdo No. 035 de 2003.
- Que el proyecto a desarrollar en el municipio de Sabanagrande podrá dejar una franja de aproximadamente 85 metros (en promedio) desde el borde de la Ciénega del Convento hasta el inicio del urbanismo del Parque industrial, con la destinación específica de convertirse en área de cesión a favor del municipio.

CONSIDERACIONES CRA:

El censo forestal presentado por GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., realizado para el proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK., a realizarse en el Municipio de Sabanagrande **SI CUMPLE**, ya que incluyó todos los árboles que se pretenden aprovechar, determinando el área, el ecosistema y la cobertura vegetal, ciñéndose al decreto 1076 de 2015, tal como quedó establecido en el Auto No. 0001658 del 28 de diciembre de 2016 “Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV, a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A.”.

- Radicado No. 003965 del 12 de mayo de 2017

GLASSVEN COLOMBIA S.A., entrega a esta corporación soporte de pago por evaluación del permiso de vertimientos líquidos y soporte de publicación en el diario la Libertad de la parte dispositiva del Auto No. 0001658 del 28 de diciembre de 2016. proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK.

- Radicado No. 006385 del 19 de julio de 2017

GLASSVEN COLOMBIA S.A., da respuesta al Oficio CRA # 003418 del 05 de julio de 2017, el documento contiene: Localización PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK (Coordenadas del Proyecto), Rectificación de linderos de predios “Villa Raquel lote norte”

Sabca

RESOLUCIÓN No. 00867 DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A."

y "Villa Raquel lote sur" (disminución de áreas para excluir zonas inundables), Análisis de los instrumentos de planificación en el área del proyecto.

Anexa: Corrección de escrituras de predios, Certificado de uso de suelo, Concepto técnico CRA No. 000302 de enero 18 de 2012

El Parque se proyecta construir en los predios "Villa Raquel lote norte" y "Villa Raquel lote sur" cuya área total es de 152.540 m², sin embargo 117.719 m² de esta área se destinaron para uso industrial o intervención por parte de GLASSVEN y el área restante (34.821m²) se contemplan como áreas de cesión al Municipio de Sabanagrande, con fines exclusivamente enmarcados dentro de los usos principales y compatibles para esta zonificación, es decir, esta área no será intervenida por el proyecto.

ÁREA DE CESIÓN PARA PROTECCION DE LA CIENEGA

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	X	Y
W	925,602.20	1,687,949.49
V	925,593.82	1,687,982.66
U	925,566.14	1,688,035.42
T	925,560.77	1,688,094.71
M	925,564.29	1,688,127.94
N	925,547.84	1,688,128.97
O	925,485.65	1,688,140.65
X2	925,492.29	1,688,076.57
X1	925,491.30	1,687,977.17
X	925,490.27	1,687,941.87
X4	925,488.80	1,687,890.82
X3	925,474.40	1,687,813.89
H1	925,467.16	1,687,789.04
G1	925,528.82	1,687,792.40
F1	925,573.32	1,687,795.03
E1	925,609.41	1,687,795.03
D1	925,611.28	1,687,827.79
W	925,602.20	1,687,949.49

Fuente: GLASSVEN DE COLOMBIA S.A.

► USO DEL SUELO SEGÚN EL PBOT DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Con base en el Acuerdo No. 016 de Diciembre 10 de 2015 "Por medio del cual se realizó la revisión y ajuste ordinario del Esquema de Ordenamiento Territorial y aprobó el nuevo Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Sabanagrande" la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Sabanagrande, certificó que los predios "Villa Raquel lote norte" y "Villa Raquel lote sur" de propiedad de la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., el Uso del suelo está catalogado como **ZONA INDUSTRIAL** (Se Anexan certificados de Uso de suelo)

CONSIDERACIONES CRA:

La información suministrada por la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., se acepta como cierta.

- CONCEPTO POMCA.

La Subdirección de planeación de la CRA, mediante Memorando No. 004087 del 17 de Agosto de 2017, presenta la Conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo para el predio delimitado por las coordenadas del área a intervenir por el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, en donde se deslinda la franja de terreno de cesión para la protección de humedales de la Ciénega del Convento. GLASSVEN COLOMBIA S.A.

Jacoel

RESOLUCIÓN No. 00867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009.

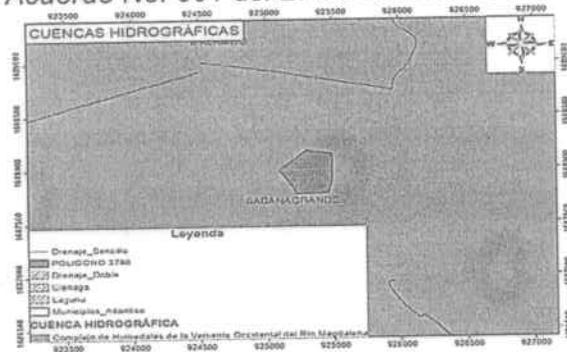


Ilustración No. 6 Ubicación del polígono del proyecto -POMCA

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Sabana Grande adoptado mediante Acuerdo No 15 del 26 de junio de 2000, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 225 del 14 de agosto del 2000, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



Ilustración No. 7 Clasificación de uso de suelo -POMCA

- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

USO POTENCIAL DEL SUELO.

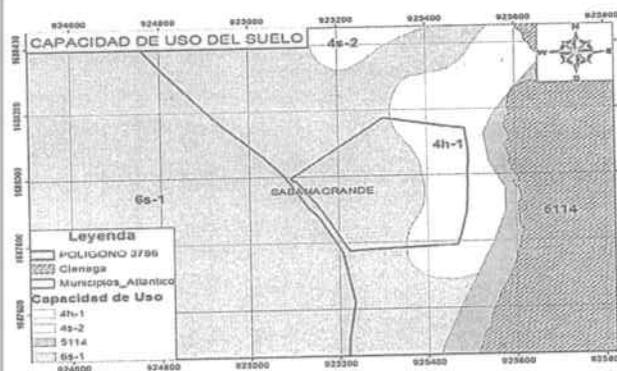


Ilustración No. 8 Clasificación de uso potencial del Suelo -POMCA

J. J. J.

RESOLUCIÓN No. 00867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos localizados en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco. Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales. Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

COBERTURA



Ilustración No. 9 Mapa de Cobertura vegetal -POMCA

ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



Ilustración No. 10 Escenarios de Compensación -POMCA

Jepoy

RESOLUCIÓN No: **00000867** DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

ACCIONES DE COMPENSACIÓN.

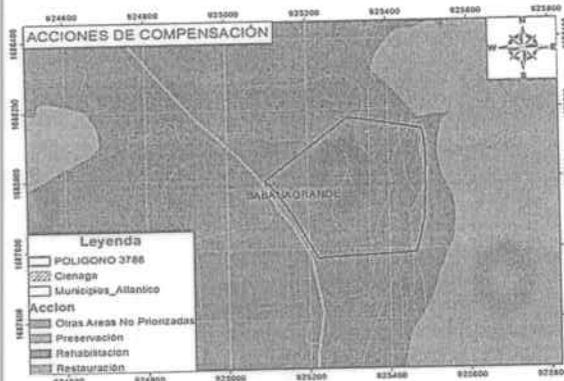


Ilustración No. 11 Acciones de Compensacion -POMCA

MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MUY ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



Ilustración No. 12 Susceptibilidad por fenómenos de inundación -POMCA

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



Ilustración No. 13 Susceptibilidad por fenómenos de incendios forestales-POMCA

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA, MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Sapan

RESOLUCIÓN No. 0000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”



Ilustración No. 14 Susceptibilidad por fenómenos de Erosión -POMCA

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



Ilustración No. 15 Susceptibilidad por fenómenos de Remoción en masa -POMCA

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



Ilustración No. 16 Susceptibilidad por fenómenos de Sismo -POMCA

CONCLUSIÓN

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Sabanagrande adoptado mediante Acuerdo No 15 del 26 de junio de 2000, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 225 del 14 de agosto del 2000, el área analizada se

Saban

RESOLUCIÓN No. 000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

encuentra en Zona Rural. Para mayor detalle sobre los usos establecidos en la zona se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.

- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% – 2%, 2% – 7%, 7%-12%, 12%-25% lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Dificilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el predio se encuentra en una zona de Pastos Limpios y Vegetación Secundaria Baja.
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es :

Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos localizados en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

Subclase 4h-1

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

Japax

RESOLUCIÓN No. 00000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y otras áreas No priorizadas; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

CUMPLIMIENTO

La solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., para desarrollar el proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK., **CUMPLE** con la Sección Nueve (9) del Decreto 1076 de Mayo de 2015 – Del Aprovechamiento de árboles aislados.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de GLASSVEN DE COLOMBIA S.A., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- Mediante Oficio Radicado No. 19561 del 21 de Diciembre de 2016, la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., da respuesta al Oficio CRA No. 5877 del 17 de noviembre de 2016 y hace entrega a esta Corporación la información solicitada, anexando la siguiente documentación: Datos del solicitante, Coordenadas planas y ubicación del predio, Certificado inmobiliario del predio, Certificado de cámara de Comercio, Certificado de registro de Instrumentos Públicos (Matricula Inmobiliaria 041-136226 y 041-136226), Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía del Municipio de Sabanagrande, inventario forestal, Plan de Manejo ambiental, Descripción y memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, Plan de gestión de Riesgo para el manejo de los vertimientos, Evaluación ambiental del vertimiento, detalles constructivos y arquitectónicos del proyecto.

Mediante Radicado No. 003965 del 12 de mayo de 2017, GLASSVEN COLOMBIA S.A., entrega a esta corporación soporte de pago por evaluación del permiso de vertimientos líquidos y soporte de publicación en el diario la Libertad de la parte dispositiva del Auto No. 0001658 del 28 de diciembre de 2016. proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK.

Y mediante Radicado No. 006385 del 19 de julio de 2017, GLASSVEN COLOMBIA S.A., da respuesta al Oficio CRA # 003418 del 05 de julio de 201, el documento contiene: Localización PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK (Coordenadas del Proyecto), Rectificación de linderos de predios "Villa Raquel lote norte" y "Villa Raquel lote sur" (disminución de áreas para excluir zonas inundables), Análisis de los instrumentos de planificación en el área del proyecto.

Anexa: Corrección de escrituras de predios, Certificado de uso de suelo, Concepto técnico CRA No. 000302 de enero 18 de 2012.

hacch

RESOLUCIÓN No. 0000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

El área a intervenir por el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, queda delimitada definitivamente por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	X	Y
P	925,375.60	1,688,161.31
Q	925,302.64	1,688,175.01
R	925,091.95	1,687,993.91
C1	925,097.37	1,687,987.30
B1	925,103.26	1,687,987.09
A1	925,148.60	1,687,918.96
O1	925,177.57	1,687,867.20
N1	925,211.45	1,687,799.94
M1	925,224.34	1,687,772.91
L1	925,235.53	1,687,775.98
K1	925,303.46	1,687,780.02
J1	925,330.72	1,687,781.54
I1	925,381.14	1,687,784.35
H1	925,467.16	1,687,789.04
X3	925,474.40	1,687,813.89
X4	925,488.80	1,687,890.82
X	925,490.27	1,687,941.87
X1	925,491.30	1,687,977.17
X2	925,492.29	1,688,076.57
O	925,485.65	1,688,140.65

Se prohíbe la intervención y/o uso del área de cesión al Municipio de Sabanagrande, para protección de la Ciénega “El Convento” delimitada por las siguientes coordenadas:

ÁREA DE CESIÓN PARA PROTECCION DE LA CIENEGA

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	X	Y
W	925,602.20	1,687,949.49
V	925,593.82	1,687,982.66
U	925,566.14	1,688,035.42
T	925,560.77	1,688,094.71
M	925,564.29	1,688,127.94
N	925,547.84	1,688,128.97
O	925,485.65	1,688,140.65
X2	925,492.29	1,688,076.57
X1	925,491.30	1,687,977.17
X	925,490.27	1,687,941.87
X4	925,488.80	1,687,890.82
X3	925,474.40	1,687,813.89
H1	925,467.16	1,687,789.04
G1	925,528.82	1,687,792.40
F1	925,573.32	1,687,795.03
E1	925,609.41	1,687,795.03
D1	925,611.28	1,687,827.79
W	925,602.20	1,687,949.49

- **USO DE SUELO:** Con base en el Acuerdo No. 016 de Diciembre 10 de 2015 “Por medio del cual se realizó la revisión y ajuste ordinario del Esquema de Ordenamiento Territorial y aprobó el nuevo Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Sabanagrande” la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Sabanagrande, certificó que los predios “Villa Raquel lote norte” y “Villa Raquel lote sur” de propiedad de la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., el Uso del suelo está catalogado como **ZONA INDUSTRIAL** (Se Anexan certificados de Uso de suelo)

- **POMCA:** La Subdirección de planeación de la CRA, mediante Memorando No. 004087 del 17 de Agosto de 2017, presenta la Conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo para el predio delimitado por las coordenadas del área a intervenir por el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK,

Japal

RESOLUCIÓN No. 000867 DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A."

en donde se deslinda la franja de terreno de cesión para la protección de humedales de la Ciénega del Convento. GLASSVEN COLOMBIA S.A.

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y otras áreas No priorizadas; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

- Mediante Resolución 000684 de Septiembre 27 de 2017, la CRA, aprueba la solicitud de un Permiso de Vertimientos Líquidos para el Proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK propiedad de la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A. ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico.

- **APROVECHAMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL** – De acuerdo al análisis de la información presentada por la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A y la verificación en campo, realizada por profesional técnico, adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la CRA, se concluye que los árboles, sobre los cuales se solicita autorización para aprovechamiento forestal, corresponden a frutales, de una sola especie exótica, plantados por la mano del hombre, los cuales no hacen parte de un bosque natural, ni representan ningún valor histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con la especie, objeto de solicitud y por lo tanto no constituye pérdida de biodiversidad. Por lo anterior se considera VIABLE conceder autorización de tala para 10 árboles de mango (*mangifera indica*) plantados en forma aislada dentro del predio San Isidro Lote B, donde la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A proyecta desarrollar el proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, en virtud de lo establecido en la Sección Nueve (9) del Decreto 1076 de Mayo de 2015 – Del Aprovechamiento de árboles aislados, cuando en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, dice:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

bopal

RESOLUCIÓN No. 0000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-*Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Que el Artículo 51 *Ibidem*, dispone: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Japach

RESOLUCIÓN No: 000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o reubicación por obra pública o privada:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

DECISIÓN A ADOPTAR

Que teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 001319 del 7 de noviembre de 2017, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislado, a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.115.718-9, para el desarrollo del proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande- Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Cód.	Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	DAP (cm)	Altura total (m)	Área basal (m ²)	Vol. total (m ³)	Norte	Este
1	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	22,60	7	0,040	0,197	1687799,539	925196,669
1a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	18,78	6	0,028	0,116	1687799,539	925196,669
2	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,28	7	0,018	0,090	1687838,295	925181,117
2a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,92	7	0,020	0,097	1687838,295	925181,117
3	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,32	5	0,016	0,056	1687838,082	925176,634
3a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,51	5	0,024	0,084	1687838,082	925176,634
4	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	13,05	5,3	0,013	0,050	1687841,953	925174,562
4a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	20,05	5,8	0,032	0,128	1687841,953	925174,562
5	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,03	6	0,023	0,096	1687842,503	925177,625
6	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	16,07	6,5	0,020	0,092	1687844,599	925181,351
6a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,60	5,5	0,019	0,074	1687844,599	925181,351
M1	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,19	6	0,023	0,111	1687848,691	925180,040
M1a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	12,57	7	0,012	0,067	1687848,691	925180,040
M1b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,82	6	0,009	0,044	1687848,691	925180,040
7a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,76	6,8	0,019	0,093	1687848,030	925177,197
7	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	6,3	0,016	0,073	1687848,030	925177,197
8	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	18,62	6,5	0,027	0,124	1687849,814	925171,518
M2	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,92	6,5	0,020	0,102	1687851,140	925175,673
M2a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,64	3,6	0,017	0,054	1687851,140	925175,673
M2b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	12,41	2,6	0,012	0,030	1687851,140	925175,673
M2c	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,03	1,7	0,008	0,015	1687851,140	925175,673

Japca

RESOLUCIÓN No. 000867 DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A."

M3	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	7	0,016	0,089	1687853,002	925180,270
9	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,83	6,7	0,025	0,117	1687853,002	925180,270
9a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	13,69	6,5	0,015	0,067	1687853,002	925180,270
10	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	28,33	7	0,063	0,309	1687806,195	925189,350

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 moderado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y

hacer

RESOLUCIÓN No. 00867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Aprovechamiento forestal	\$ 2.753.149
TOTAL	\$ 2.753.149

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de diez (10) árboles aislados a la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.115.718-9, representada legalmente por el señor Alonso Viloría Méndez, para el desarrollo del proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado sobre la carretera oriental entre Malambo y Sabanagrande, en el predio San Isidro Lote B del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

Cód.	Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	DAP (cm)	Altura total (m)	Área basal (m ²)	Vol. total (m ³)	Norte	Este
1	Anacardiácea	Mangifera indica L.	Mango	22,60	7	0,040	0,197	1687799,539	925196,669
1a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	18,78	6	0,028	0,116	1687799,539	925196,669
2	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,28	7	0,018	0,090	1687838,295	925181,117
2a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,92	7	0,020	0,097	1687838,295	925181,117
3	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,32	5	0,016	0,056	1687838,082	925176,634
3a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,51	5	0,024	0,084	1687838,082	925176,634
4	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	13,05	5,3	0,013	0,050	1687841,953	925174,562
4a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	20,05	5,8	0,032	0,128	1687841,953	925174,562
5	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,03	6	0,023	0,096	1687842,503	925177,625
6	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	16,07	6,5	0,020	0,092	1687844,599	925181,351
6a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,60	5,5	0,019	0,074	1687844,599	925181,351
M1	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,19	6	0,023	0,111	1687848,691	925180,040
M1a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	12,57	7	0,012	0,067	1687848,691	925180,040
M1b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,82	6	0,009	0,044	1687848,691	925180,040
7a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,76	6,8	0,019	0,093	1687848,030	925177,197
7	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	6,3	0,016	0,073	1687848,030	925177,197
8	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	18,62	6,5	0,027	0,124	1687849,814	925171,518
M2	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	15,92	6,5	0,020	0,102	1687851,140	925175,673
M2a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,64	3,6	0,017	0,054	1687851,140	925175,673
M2b	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	12,41	2,6	0,012	0,030	1687851,140	925175,673
M2c	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	10,03	1,7	0,008	0,015	1687851,140	925175,673
M3	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	14,48	7	0,016	0,089	1687853,002	925180,270
9	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	17,83	6,7	0,025	0,117	1687853,002	925180,270
9a	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	13,69	6,5	0,015	0,067	1687853,002	925180,270
10	Anacardiaceae	Mangifera indica L.	Mango	28,33	7	0,063	0,309	1687806,195	925189,350

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Las labores de tala y compensación, son responsabilidad de la empresa GLASSVEN DE COLOMBIA S.A. con Nit: 900.115.718-9 y por lo tanto debe realizarlas con personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad de las autorizadas hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la poda que se realice durante la operación, los cuales deben usarse o disponerse en la finca donde se realiza la intervención.

Japax

RESOLUCIÓN N° 00867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

- 2- Deberá ejecutar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), para cualquier actividad a desarrollarse en el área del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., deberá reponer cincuenta (50) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), con un mantenimiento de tres (3) años con el fin de entregar un supervivencia del 95 %, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- La compensación deberá realizarse en sitios deforestado aledaños a la zona de intervención, tales como zonas de esparcimiento, descanso o recreación pasiva para las comunidades vecinas al proyecto o sitios que proporcionen sombra o mitiguen los rayos solares o el calor sobre el entorno.
- 2- Deberá informar a ésta Corporación en un término de Noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sobre la siembra y plan de mantenimiento de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.753.149M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 001319 del 7 de noviembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el Proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, ubicado sobre la carretera oriental entre Malambo y Sabanagrande, en el predio San Isidro Lote B del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de

Jurado

RESOLUCIÓN No: 0000867 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A.”

la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

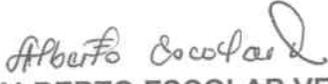
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, **29 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VOBO: Dra, Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Good